

**COMISIONES UNIDAS DE ENERGIA Y
RECURSOS HIDRAULICOS, Y DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO
DICTAMEN NO. 1**

EN LO GENERAL: SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRE UN CONTRATO PLURIANUAL PARA SUMINISTRO CALIFICADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DERIVADA DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, PARA EL ACUEDUCTO RÍO COLORADO, TIJUANA.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES: 2

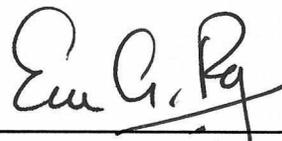
EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA, SIENDO APROBADA CON UNA VOTACION DE 19 A FAVOR 4 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIONES.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEIDO POR EL DIP. ELI TOPETE ROBLES.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

APROBADO EN LO GENERAL EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
<u>19</u>	VOTOS A FAVOR
<u>4</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>2</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS, HACIENDA Y PRESUPUESTO, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, celebre un contrato plurianual para el suministro calificado de energía eléctrica derivada de una Planta generadora de energía solar fotovoltaica,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, por lo que sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VI y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la proposición**" contiene un capítulo denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la proposición**" se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.
- V. En el apartado de "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonadamente argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

APROBADO CON RESERVA	
EXPLICADA POR	
DIP. JUAN	
MANUEL	
MOLINA	
GARCIA.	
APROBADO CON	
<u> </u>	VOTOS A FAVOR
<u> </u>	VOTOS EN CONTRA
<u> </u>	ABSTENCIONES



VI. En el apartado denominado "**Resolutivo**" se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 60 inciso a)

90, 110 fracción III, 115 fracción I, 116, 122, 123, 124, 145 BIS, y demás relativos a la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

- I. En fecha 13 de julio de 2020, el C. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 26 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, presentó Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, celebre un contrato plurianual para el suministro calificado de energía eléctrica derivada de una Planta generadora de energía solar fotovoltaica.
- II. Presentada que fue la Proposición en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo y así recibida por esta Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos en fecha 13 de julio del 2020.

III. Contenido de la Proposición.

Exposición de motivos

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes argumentos para motivar la propuesta:

La energía es una de las riquezas más importantes que puede tener cualquier Estado; las implicaciones económicas y sociales de su gestión, así como la importancia que tiene en el desarrollo de los países, le han



convertido en un factor primordial de la política de los gobiernos, en especial, en lo relacionado con la seguridad y eficiencia energética y su desarrollo sustentable.

La energía eléctrica es un insumo clave para toda industria y comercio; es por ello que una eficiente gestión del costo de la misma es tan relevante tanto para el sector público como para el sector privado. En los últimos tiempos la Tarifa de Suministro Básico se ha transformado sustancialmente. Estos cambios vienen inducidos, en parte, por el objetivo de reflejar en la misma, de una manera eficiente, los costos desde la generación hasta la distribución, paso clave para construir un mercado cada vez más competitivo.

Que el Estado de Baja California cuenta con un gran potencial de fuentes de energía, las cuales pueden ser aprovechadas mediante el diseño y aplicación de políticas públicas que bajo los lineamientos de sustentabilidad, pueden mejorar la vida de los habitantes del Estado; asimismo, es necesario llevar a cabo las acciones tendientes a impulsar la eficiencia en el uso de la energía, así como aquellas que permitan explorar nuevas fuentes de energía menos contaminantes.

Que siendo la energía parte imprescindible de la actividad económica y ciudadana, no puede darse este desarrollo sin la adecuada planeación en este sector. Por lo que la certeza de contar con el suministro continuo, seguro y competitivo es vital para la sociedad. De tal manera que se plantea impulsar la seguridad energética mediante la planeación, diversificación, así como el ahorro y eficiencia.

Que en ese sentido, es necesario unificar los esfuerzos entre las diferentes instituciones públicas, privadas y sociales cuyos objetivos estén vinculados con el desarrollo del sector energético del Estado de Baja California, para que en acción conjunta y coordinada se impulse el aprovechamiento de las fuentes de energía existentes en el Estado, se promueva y aplique una cultura de ahorro y eficiencia energética, y se planifique e impulse la transición energética, bajo un marco de sustentabilidad.

Sin duda, el Estado de Baja California cuenta con abundantes recursos naturales y la oportunidad de mantenerse a la par de la creciente demanda energética mediante proyectos locales de energía renovable. Al mismo tiempo, puede beneficiarse de un mayor apalancamiento de su distintiva interconexión con el mercado energético del estado de California.



En la actualidad el Sistema Eléctrico Baja California no se encuentra interconectado al Sistema Interconectado Nacional, por esta razón la demanda de gas natural es de particular importancia para Baja California. Debido a su aislamiento de la red nacional de transmisión de energía eléctrica.

Baja California actualmente cuenta con 21 plantas generadoras de gran escala en operación, cuya capacidad instalada conjunta es de 4,131 mega watts (MW). Sin embargo, no todas las unidades se rigen por el mismo esquema normativo, ya que 1,102 MW se destinan a exportación a California, a Baja California le resta una capacidad instalada efectiva de 3,209 MW. Si además tomamos en cuenta que no todas las instalaciones operan a su plena capacidad, la capacidad real resulta insuficiente para cubrir la carga pico actual, así como los aumentos de demanda proyectados.

Como ha quedado precisado con anterioridad, el sector energético del Estado de Baja California se distingue de las demás entidades federativas mexicanas por contar con una red de suministro eléctrico y un sistema de gasoductos de gas natural que no están conectados al sistema principal del resto de México. Importa el grueso de sus recursos energéticos, principalmente de Estados Unidos. Con la excepción de la central geotérmica ubicada al sur de Mexicali, algunos proyectos de generación eólica y solar de reciente desarrollo, la mayoría de la generación eléctrica en el Estado es alimentada por gas natural importado mayormente de Estados Unidos y el remanente de otras partes del mundo a través de la planta de gas natural licuado Energía Costa Azul, ubicada al norte de Ensenada.

Estas cifras, recalcan la importancia de un mayor desarrollo e integración de los recursos de energía renovables (eólica, solar e hidroeléctrica) con los que cuenta Baja California a un nivel que cumpla con la meta nacional declarada de 35% de generación eléctrica de fuentes limpias para el 2024, o que supere la misma, en términos de los compromisos contraídos por México en el Acuerdo de París. Baja California tiene recursos importantes para cumplir esta meta, y dichos recursos pueden apalancarse para fortalecer las metas del Estado en materia de seguridad energética y exportar potencia al mercado californiano. Baja California cuenta con uno de los niveles más elevados de irradiación solar en todo México. Además, el suelo disponible, en particular en los municipios de Mexicali, Tecate y Ensenada, ofrecen potencial suficiente como para superar ampliamente la creciente demanda eléctrica.



Asimismo, el potencial energético solar del Estado presenta una importante oportunidad para facilitar la transición energética y estimular la competitividad económica sobre los cimientos de recursos energéticos locales, especialmente mediante el uso de nuevos modelos paneles solares que ofrecen un menor costo nivelado de energía.

Sin embargo, el potencial energético renovable de Baja California se ha desplegado con lentitud, sobre todo en comparación con otras regiones de México, y más aún si se compara con California.

El relativo aislamiento del sector energético de Baja California presenta tanto oportunidades como retos. Entre las oportunidades se encuentran el desarrollo de los amplios recursos eólicos y solares de la región. Entre los retos destaca el remplazo de infraestructura en deterioro, identificar recursos financieros para desarrollar nuevos proyectos energéticos y conservar la asequibilidad en la estructura tarifaria eléctrica.

Más allá de un diagnóstico de la infraestructura energética y de la prospectiva actual de la demanda energética, la presente Iniciativa se centra en factibilidad de desarrollar los extensos – pero aún no aprovechados – recursos locales de energía renovable, especialmente la solar.

Tanto Tijuana como Mexicali tienen sectores de manufactura sumamente robustos en comparación con otras ciudades mexicanas. Mexicali tiene además un extenso sector agrícola. Las diferencias en los sectores económicos y consumo eléctrico en una y otra región en ocasiones generan intereses encontrados respecto de aumentos en precios de electricidad creados por déficits de electricidad.

Dicho conflicto es motivo de inquietud para el sector manufacturero del estado, por ser un mayor consumidor de electricidad y no recibir los subsidios que reciben los usuarios residenciales. A manera de ilustración, Mexicali consume alrededor de 7.6 GW-horas al año por cada 1,000 residentes, una tasa seis o siete veces mayor que el consumo en Rosarito, Tecate o Ensenada, y aproximadamente tres veces mayor que la de Tijuana.

Debido al cada vez mayor crecimiento del déficit de energía que para 2020 el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) pronostica sea de aproximadamente 450 MW, se ha dialogado por mucho tiempo respecto del prospecto de conectar a Baja California al Sistema Interconectado Nacional y la propuesta más reciente de interconexión tendría una capacidad de 1,500 MW (operación inicial de 1,000 MW), a



través de aproximadamente 700 kilómetros de líneas de transmisión a una tensión de 500 kilovoltios (kV), conectando a las subestaciones de Mexicali y Hermosillo. El abasto de electricidad sería más que suficiente para resolver el déficit de verano. Sin embargo, el proyecto fue nuevamente cancelado.

Por lo anterior, para la actual Administración Pública del Estado de Baja California, es de suma importancia atender, dentro de sus posibilidades, el déficit anticipado en Baja California a mediano- largo plazo, buscando alternativas para forjar los cimientos para una red más inteligente y barata, y satisfacer el crecimiento de la demanda.

Por lo que inversiones en nuevos activos de generación, en particular generación por fuentes renovables, seguirá siendo una avenida necesaria de actuación.

Considerando el potencial de mercado (que debe alcanzar al menos 450 MW para el Estado de Baja California), así como la continua reducción en su costo, mejoras en tecnología y la clara política pública para este tipo de generación, los sistemas fotovoltaicos de generación distribuida jugaran un papel esencial en la red. El Gobierno del Estado y los de Municipios deben desarrollar políticas y programas para agilizar proyectos de generación fotovoltaica distribuida en todo el Estado. Si se establece una capacidad instalada global de 500 MW, las fuentes fotovoltaicas podrían representar el 11% de la cartera total de generación renovable en el Estado para consumo interno. Generación solar a pequeña y mediana escala conectada a la red en Baja California debe ser parte integral de la transición energética del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 párrafo sexto, establece que corresponde exclusivamente a la nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

La Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") establece que, a partir de agosto de 2016, cualquier Centro de Carga con demanda igual o mayor a 1 MW que fuera suministrado por CFE Suministrador de Servicios Básicos, es susceptible de registrarse ante la CRE como Usuario Calificado. En complemento a la LIE, se publicaron los criterios de agregación de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Centros de Carga para apoyar a Centros de Carga que en su conjunto presenten alta demanda.

El Acueducto Río Colorado-Tijuana, concesionado por el Gobierno Federal al Gobierno de Baja California y que es operado y administrado por la Entidad Paraestatal Comisión Estatal del Agua de Baja California, tiene una demanda eléctrica 80 MW (monto que se obtiene sumando los seis Centros de Carga en donde recibe el Suministro Eléctrico), mismo centros de carga que actualmente cuentan con Registro Activo ante la CRE como Usuario Calificado y se encuentran con capacidad de recibir el Suministro Eléctrico por parte de un Suministrador de Servicios Calificados.

Actualmente el Gobierno de Baja California recibe el Suministro Eléctrico a través de un contrato de suministro calificado con otro Suministrador de Servicios Calificados, por lo que el Oferente Seleccionado deberá considerar en su Oferta la forma en que el Gobierno de Baja California se vea afectado lo mínimo por la transición de Suministrador de Servicios Calificados.

Que la presente Iniciativa se realiza en términos de la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California, cuyo objeto consiste en implementar y fomentar el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes en el Estado, así como impulsar la sustentabilidad energética estatal con el fin constituirse como un instrumento que impulse la competitividad económica, mejore la calidad de vida de los habitantes del Estado, preservando y protegiendo el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable de la región mediante el fomento a la transición energética.

Que la reforma en materia energética ha creado un mercado energético más competitivo, aumentando la inversión privada en el sector de la energía, así como el potencial del mercado para la generación de energía renovable. Así pues, estas reformas permiten al sector privado participar en la generación y venta de electricidad, y crean un nuevo mercado.

Asimismo el establecimiento de una nueva empresa generadora de energía en esta región, contribuirá a disminuir el déficit de energía en un 20% y además elevará la competitividad económica del Estado de Baja California, fomentando mayor inversión en el sector industrial y comercial, en la medida que futuros inversionistas puedan observar de primera mano que existen otras alternativas en el Estado para el



suministro de la energía eléctrica a menor costo, logrando además retener la inversión local actual.

Como aportación adicional a la disminución en el consumo de la energía, este proyecto trae consigo una serie de beneficios sociales, ecológicos, económicos y de mayor desarrollo, como los que se mencionan a continuación:

- 1. Permitirá la producción local sin necesidad de importar energías fósiles, evitando las consecuentes pérdidas energéticas y económicas por el transporte.*
- 2. Evita emisiones de contaminantes derivados de la generación de energía basada en hidrocarburos.*
- 3. Contribuye al cumplimiento de las metas de generación de energía limpia y de reducción de gases de efecto invernadero, que México debe cumplir, en términos del Acuerdo de París, reducir 22% de gases de invernadero para 2030.*
- 4. Es una energía limpia que nos ayuda a contrarrestar nuestro impacto contaminante y sobre todo a ser más sostenibles.*
- 5. Es una tecnología 100% segura, inocua y silenciosa en comparación con el gas, o el carbón.*
- 6. La energía fotovoltaica mejora la eficiencia energética de los inmuebles y posibilita la obtención de certificados verdes.*
- 7. Con los ahorros obtenidos, por la disminución en el gasto de energía, se podrán destinar mayores recursos, para aumentar el número de familias beneficiadas con el Programa de Socialización Energética: ILUMINA TU DÍA.*
- 8. Se destinarán mayores recursos en mejorar y aumentar la infraestructura hidráulica en el Estado y con ello hacer llegar el agua a más familias bajacalifornianas.*
- 9. Mejorará la calidad de vida de los habitantes de la región, por renta de terrenos, generación de empleos temporales y fijos, directos e indirectos, en la localidad donde se desarrolle la Planta Solar Fotovoltaica.*
- 10. Este tipo de proyectos, traen consigo diversos programas de capacitación para los habitantes de la región en diversos rubros, programa de becas, y de inversión social.*
- 11. Contribuirá en la disminución del 20% déficit de energía en el Estado.*
- 12. Propiciará las bases de crecimiento y desarrollo de nuevas empresas, al contar con mayor disponibilidad de energía para desarrollar otros proyectos industriales.*
- 13. Mejorará el precio del kWh.*
- 14. Favorecerá una derrama económica local, por mayor demanda de servicios, bienes e insumos.*
- 15. Al finalizar el contrato plurianual por un plazo máximo de 20*



años, el terreno incluyendo sus activos, pasaran a ser propiedad del Estado.

16. *Permite fijar la tarifa de electricidad, por lo que hay una protección contra aumentos impredecibles en los costos de electricidad.*

17. *Al ser una fuente inagotable de energía, no está sujeta a las fluctuaciones de los mercados ni a los efectos derivados de la especulación.*

Que debido al proceso que implica el desarrollo de cualquier proyecto de generación de energía eléctrica, en cuanto a la obtención de permisos, financiamiento y realización de los estudios técnicos y, posteriormente, la construcción y/ o ejecución del mismo, además de la transición y los tiempos de ejecución de las nuevas leyes en materia de energía con motivo de la reforma energética, es que hoy es el momento oportuno para impulsar la posibilidad de que Baja California vaya un paso adelante respecto de las otras entidades federativas, permitiendo que la inversión privada para la compra y venta de energía eléctrica llegue al Estado, detonando el desarrollo de diversas comunidades poco favorecidas por otros factores económicos, que se encuentran en las zonas con mayor potencial energético en el Estado.

Asimismo, se prevé que la celebración del instrumento legal necesario para ejercer la citada autorización, se realizará a través de sus representantes legales o funcionarios públicos facultados; a través del Comité Interinstitucional de Energía, como un órgano colegiado de análisis, consulta y decisión en materia de contratación de suministro eléctrico, para que en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, incluidas las dependencias y Entidades Paraestatales, ejerza las facultades necesarias para la celebración del contrato de suministro de energía así como su debido cumplimiento.

La reforma para definir el procedimiento de contratación, señalada en el párrafo inmediato anterior se llevará a cabo, una vez que ese H. Congreso del Estado, autorice la solicitud de contratación contenida en la presente Iniciativa.

En este sentido, con el propósito de obtener mejores condiciones de contratación de energía eléctrica en comparación con las que se tienen, con el Suministrador Calificado que actualmente presta sus servicios a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, es que se presenta esta Iniciativa a ese H. Congreso del Estado, para obtener autorización para realizar las gestiones administrativas y financieras para celebrar un contrato plurianual hasta por 30 (treinta) años, con una empresa suministradora calificada de energía derivada de una nueva planta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

generadora de energía solar fotovoltaica, que se desarrolle en el Estado de Baja California.

IV. Consideraciones

PRIMERO.- Que la presente Iniciativa tiene por objeto que el Congreso del Estado, autorice al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, directamente o por conducto de sus entidades paraestatales, para que celebre un contrato plurianual de energía eléctrica derivada de una Planta Generadora de Energía Solar Fotovoltaica, para el suministro de energía, siempre que el costo de energía eléctrica por kWh, sea menor al de la tarifa contratada actualmente por la Comisión Estatal del Agua.

SEGUNDO.- Que los contratos plurianuales, son aquellos en los que se comprometen recursos públicos por varios ejercicios fiscales, es decir, tienen una vigencia extendida a más de un ejercicio fiscal.

TERCERO.- Que la celebración de contratos plurianuales resulta conveniente cuando se trate de proyectos de largo plazo, ya que brinda certidumbre en cuanto al monto de la inversión, reduciendo el costo del mismo y fortaleciendo la planeación de la misma.

CUARTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus Artículos 25, 27 y 28 que se alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y se proveerán las condiciones para que el sector privado contribuya al desarrollo económico nacional. Asimismo, se establece que corresponderá exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en estas actividades y no se otorgaran concesiones, sin embargo, el Estado podrá celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

QUINTO.- Que constitucionalmente están prohibidos los monopolios en el sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y se cuenta con órganos reguladores de la materia, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.

SEXTO.- Que con fundamento en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transmisión Energética, el Estado mexicano se encuentra obligado a promover la eficiencia y sustentabilidad energética, con el fin de reducir la dependencia de los hidrocarburos como fuente principal de energía.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

SÉPTIMO.- Que con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado se encuentra facultado y obligado a fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes en el Estado.

OCTAVO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 27 fracción XI, prevé dentro de las facultades otorgadas al Congreso del Estado de Baja California, el autorizar las erogaciones plurianuales correspondientes en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.

NOVENO.- Que derivado de los dos últimos Considerandos que preceden, se desprende la posibilidad de que los entes públicos, celebren contrataciones afectando el presupuesto de varios ejercicios fiscales, ya sea porque representan ventajas económicas o porque al hacerse de manera plurianual, permiten que sus términos o condiciones sean más favorables.

DÉCIMO.- Que la Ley de la materia que regula lo relativo a las erogaciones plurianuales a que se hace referencia en el Artículo 27 de la Constitución Política Local antes referida, es la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la cual en sus artículos 35 y 73, prevé los requisitos que deben cumplirse a fin de que puedan llevarse a cabo los contratos plurianuales que se requieran.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para poder comprometer recursos públicos por más de un ejercicio fiscal, se requiere se justifique plenamente los motivos y circunstancias que hacen necesaria la suscripción de este tipo de contratos; se expongan claramente los beneficios y consecuencias que se obtendrían con su celebración, así como que se cuide el no poner en peligro el equilibrio financiero de los presupuestos de egresos que vayan a comprender el contrato plurianual que se suscriba.

DECIMO SEGUNDO.- Que con lo anterior, se garantizara que las nuevas obligaciones financieras se realicen dentro del marco del principio de balance presupuestario sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado, por lo que es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda, las estimaciones del impacto presupuestario y de viabilidad financiera de la Iniciativa de Decreto objeto del presente Dictamen.

Debiendo, finalmente, dejar asentado que las estimaciones del impacto presupuestario y de viabilidad financiera de la Iniciativa de Decreto, son responsabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

DÉCIMO TERCERO.- Que la Iniciativa objeto del presente Dictamen, justifica el plazo de contratación y las razones por las cuales la celebración del contrato plurianual no es susceptible de realizarse por cada uno de los ejercicios fiscales que comprende el contrato, señalando que se requiere formalizar un contrato plurianual por un periodo de hasta 30 años que permita obtener las mejores condiciones de contratación para la Administración Pública Estatal como lo es que el costo del servicio sea inferior al que actualmente se paga durante el periodo de vigencia de dicho instrumento, ya que es una práctica común, que las empresas actualizan los costos por los servicios que brindan, por lo que al tratarse de un servicio que el Poder Ejecutivo requiere en forma permanente e ininterrumpida para la correcta operación del Acueducto Río Colorado-Tijuana, se estima que celebrar un contrato para este tipo de servicio con una vigencia anual no permitirá obtener las mejores condiciones.

DÉCIMO CUARTO. Que la solicitud de autorización al Congreso del Estado de Baja California, fue formulada por el C. Amador Rodríguez Lozano, en su calidad de Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, mediante oficio de fecha 13 de julio del año en curso, recibido en esa misma fecha ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado, con lo que se cumple con lo previsto en la fracción VII del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, estas Comisiones consideran viable la Iniciativa de Decreto por medio de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente o a través de sus Entidades Paraestatales, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias, para la celebración de un contrato plurianual con una empresa generadora de energía, para el suministro de energía. En virtud, de que ante las fuentes convencionales, las energías renovables son recursos limpios cuyo impacto es prácticamente nulo y siempre reversible, por lo que, el Estado tiene por objeto promover la coordinación, implementar y fomentar el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes, así como impulsar la sustentabilidad energética estatal.

Estas Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulicos, Hacienda y Presupuesto consideran viable la Iniciativa de Decreto presentada por el Inicialista, en virtud de la exposición de motivos, se desprende, que la Iniciativa formulada por el inicialista constituye una invitación para contribuir en la mejoría de la calidad de vida de sus habitantes de Mexicali y la zona costa.

Durante el análisis y discusión en la sesión de Comisiones Unidas, la iniciativa en comento se aprobó con las aportaciones de todos los legisladores integrantes presentes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en esta sesión de Comisiones Unidas, así como el texto propuesto por el inicialista, este resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE el Acuerdo económico en los términos que han quedado precisados en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 39, 55, 56 fracción XII, 60, 116, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, las Comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de entidades paraestatales, celebre un contrato plurianual para el suministro calificado de energía eléctrica derivada de una Planta generadora de energía solar fotovoltaica, para quedar en los términos siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de sus Entidades Paraestatales, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para la celebración de un contrato plurianual de energía eléctrica derivada de una Planta Generadora de Energía Solar Fotovoltaica, para el suministro de energía, siempre que el costo de energía eléctrica por kWh, sea menor al de la tarifa contratada actualmente por la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que suscriba la carta de crédito o garantía necesarias para responder, en su caso, del cumplimiento del contrato que se celebre conforme el Artículo Primero de la presente Iniciativa de Decreto. Asimismo, se autoriza para que, en caso de que el contrato sea suscrito directamente por una



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

entidad paraestatal, el Poder Ejecutivo se constituya como garante o aval respecto del consumo de energía, a través de los mecanismos idóneos que se acuerden con la empresa.

ARTÍCULO TERCERO.- El contrato a que se refiere el Artículo Primero, deberá formalizarse, en observancia de la normatividad que resulte aplicable en materia energética y a través de la licitación pública, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La celebración del contrato se hará por un periodo que no exceda de 30 (treinta) años a partir de la firma del contrato correspondiente y se protocolizará en Escritura Pública, cuyos gastos de escrituración sean a cargo de la empresa contratante.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Baja California y/o entidades paraestatales, para que a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, celebren los instrumentos legales necesarios para ejercer las autorizaciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión de Comisión VIRTUAL, a los 14 días del mes de julio de 2020.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Elí Topete Robles (Presidente)	X		
Dip. Carmen Leticia Hernández Carmona (Secretaria)	X		
Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruíz (Vocal)	X		
Dip. Gerardo López Montes (Vocal)	Justificó su inasistencia		
Dip. Juan Meléndrez Espinoza (Vocal)	X		
Dip. Fausto Gallardo García (Vocal)	X		
Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez (Vocal)	X		
Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona (Vocal)	X		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rosina Del Villar Casas (Presidente)			
Dip. Eva Gricelda Rodríguez (Secretaria)	X		
Dip. Miguel Ángel Bujanda Ruíz (Vocal)	X		
Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz (Vocal)			
Dip. Montserrat Caballero Ramírez (Vocal)	X		
Dip. Juan Manuel Molina García (Vocal)	X		
Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez (Vocal)	X		
Dip. Julio César Vázquez Castillo (Vocal)			



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA

CON UNA RESERVA	
PRESENTADA POR	
DIP. JUAN MANUEL MOLINA	
19	VOTOS A FAVOR
4	VOTOS EN CONTRA
1	ABSTENCIONES

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Presente.-

El suscrito DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, mi calidad de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de esta XXIII Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN No 1 de las Comisiones Unidas de Energía, Recursos Hidráulicos y Hacienda y Presupuesto, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El tema que hoy nos ocupa es sin duda en tema relevante para el estado en materia hídrica, esto en virtud que el Gobernador Jaime Bonilla Valdez, esta solicitando a esta legislatura la autorización para buscar con la debida anticipación una solución a la problemática que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) ha pronosticado para nuestro estado y que ha pesar del dialogo respecto del prospecto de conectar a Baja California al Sistema Interconectado Nacional, la propuesta de interconexión que se ofrece al estado tendría una capacidad de 1,500 MW , situación que no resuelve la problemática, pero que más aun pondría en riesgo el suministro de agua que se proporciona por medio del Acueducto Río Colorado-Tijuana a la zona costa, que es operado y administrado por la Entidad Paraestatal Comisión Estatal del Agua de Baja California, que busca una mejor opción de suministro de energía, más económico y teniendo como una opción la utilización de energías limpias.

En ese sentido y tomando en consideración, no solo la importancia de este proyecto, sino también la situación particular de la pandemia que ha impactado en el avance de los procesos administrativos de todos los gobiernos, hay que tomar en cuenta, que cumplir con los tiempos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se requerirán para el iniciar el proceso de licitación publica nacional o internacional de al menos 60 días, si no existen complicaciones o retrasos que en muchas ocasiones sin impredecibles, por lo que en caso de tener algún retraso se tendrán que volver a solicitar autorización al congreso para modificar los términos de la autorización, por lo que se considera que el plazo fijado del 30 de septiembre de 2020, para concretar la contratación, es demasiado corto, para cumplir con plazos establecidos por la ley de adquisiciones.

Es por lo anterior, que considero pertinente que este plazo sea más amplio para que el Ejecutivo Estatal y al CEA, tengan un mayor plazo de tiempo para que el proceso de licitación y contratación sean minuciosos y cuidados, y que se tengan el tiempo prudente y necesario para analizar a profundidad, las propuestas de las mejores opciones de proveedores de servicios para beneficio de los bajacalifornianos

Es por lo anterior que se somete a consideración de este Pleno, modificar el artículo quinto del resolutivo que establece el plazo de suscripción del contrato que se derive de la autorización que se dictamina por este congreso, por lo que me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

APROBADO EN PLENO	
VOTACION NOMINAL CON DICTAMEN NO. 1	
19	VOTOS A FAVOR
4	VOTOS EN CONTRA
2	ABSTENCIONES



TEXTO DEL DICTAMEN 1 COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS Y HACIENDA Y PRESUPUESTO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 30 de septiembre de 2020.	ARTÍCULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 15 de octubre de 2020

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN No 1 de las Comisiones Unidas de Energía, Recursos Hidráulicos y Hacienda y Presupuesto, bajo la siguiente**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- El contrato que se suscriba con base en la presente autorización deberá celebrarse a más tardar el 15 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.